



170014003009-2020-00531

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad crediticia **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Mario Andrés Uribe Espinosa y Signa Ingenieros y Abogados Consultores Ltda.**, el memorial que allega la vocera procesal de la entidad ejecutante, aportando de un lado, la diligencia de notificación fallida enviada a las personas demandadas a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda (*Véase anexo 18, Págs. 3 y s.s.; cd. Ppal. digital*) y de otro, allega nueva dirección de ubicación de la parte pasiva, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber:

*“CARRERA 08 # 17 – 22 CHINCHINA, CALDAS,  
TELEFONO 315 6329695”*

Conforme a ello, se enviarán nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de las personas ejecutadas en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.), **con la advertencia de que conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, fechado de enero 19 de 2021 (anexo 06, Cd. Ppal. digital), debe notificarse también a la parte pasiva el auto que admitió la reforma a la demanda que data de febrero 2 de 2021 (Anexo 09, Ibídem) y además que, el término a otorgarse para recibir la correspondiente notificación debe ser de 10 días, esto, por ser el lugar de destino un municipio distinto a la sede de este Juzgado.**

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado**



electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de las personas demandadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp/*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f29b199e6ef491d46cc3b20479063b04a562d39e6631abfa81b7b63ac48a79**

Documento generado en 27/07/2021 09:14:35 AM